

bastimentos que tienen en sus casas, que ver las insolencias y desafueros que hacen, lo cual parece que se podría remediar con mandar que hasta el puerto donde se han de embarcar, fuesen su camino derecho por lugares grandes que fuesen de doscientos ó trescientos vecinos arriba, y no se pudiese juntar una capitania con otra, y que hiciesen cada día jornada de siete ó ocho leguas, y para esto se les diese una paga adelantada, y otra cuando se embarcasen. Suplican á V. M. se sirva de lo proveer y mandar así so graves penas contra los que no lo guardaren; y tambien se mande que los capitanes no estorben á las justicias ordinarias prender á los soldados que delinquen (1).»

Los inquisidores, á pesar de las reclamaciones y quejas emitidas en otras córtes por los diputados, continuaban procesando y prendiendo por causas ajenas á la religion y á la fe, puesto que otra vez volvieron á suplicar los procuradores se remediase este abuso y esta usurpacion de la jurisdiccion civil. Pero el rey se contentó con responder lo mismo que en las córtes pasadas, «que mandaria informar de lo contenido en este capitulo para proveer lo que conviniera (2).»

Excusado es decir que insistieron en su constante tema de que se quitaran las nuevas imposiciones. La respuesta del rey era ya tambien sabida. «A esto vos respondemos, les dijo, que vuestras grandes necesidades y el estado de las cosas han sido causa de usarse de los medios y arbitrios de que se ha usado, sin poderse en ninguna manera excusar, y mandaremos que de lo que en esta vuestra peticion nos suplicais se tenga cuidado, para ir mirando y procurando en cuanto las dichas necesidades dieren lugar, y dar en ello la órden que convenga y fuere posible, como en las últimas córtes se os respondió.» La misma contestacion alcanzaban, y no otra mas favorable, en sus reclamaciones para que no se vendiesen villas, lugares, jurisdicciones, regimientos y oficios.

Sin duda cansados ya los procuradores de ver con cuánto desden los trataba el monarca, y cuán poco atendía á sus súplicas, pues de ochenta y una peticiones que en estas córtes hicieron, solo doce les fueron otorgadas, y para eso, se solia diferir uno, dos y mas años su promulgacion, rogábanle ya ellos mismos que abreviara mas las córtes y no las tuviera tanto tiempo congregadas, porque los gastos que tanta dilacion les ocasionaba no los podian soportar las ciudades, y ellos y estas lo recibirian como un alivio y merced (3).

Córtes de 1586.—Por eso en las siguientes de 1586 celebradas tambien en Madrid, lo primero que hicieron los procuradores fué dirigir á S. M. la siguiente enérgica peticion: «Los procuradores á córtes enviados á las que se mandan celebrar siempre vienen á procurar el servicio de V. M. y el remedio que de las cosas públicas y particulares destos reinos los súbditos y naturales dellos han menester, y esperan por fruto de las córtes. Cerca de lo cual se dan memoriales en particular, y capitulos generales, habiendo precedido trato y conferencia del reino junto y de sus comisarios, para que no se suplique cosa que no sea justa y necesaria, y en la forma que conviene. Por lo cual justamente dispuso la ley 8.^a, título 7.^o, libro 6.^o de la Recopilacion, que antes que las córtes se disuelvan, se responda á todas las peticiones generales y particulares que los procuradores dellas dieren á V. M., cuya decision de tal manera se guarda, que de las peticiones particulares apenas se determina alguna, y los capitulos generales quedan todos por responder hasta otras córtes, y entonces salen muy pocos proveidos, y casi todos con diversas respuestas suspendidos: por lo cual no se sigue el fruto necesario para el bien público, ni el que se solia conseguir. Suplicamos á V. M. mande que en todo se guarde y cumpla lo que la dicha ley dispone. Y que si para la determinacion de algunas cosas fuere necesario particular declaracion ó informacion, se oya sobre ello á los comisarios del reino, que están enterados de hecho y razon de todo lo que se suplica: porque el no se haber hecho así se cree ser la causa de que se denieguen ó

suspendan muchas cosas que realmente son útiles y necesarias: con lo cual el reino gozará del beneficio de las córtes, y el trabajo de sus procuradores será de efeto para la república.»

¿Qué respondió el rey á tan justa y razonable demanda? Por no dar nunca una respuesta categórica, dijo, que en adelante mandaria responder á las peticiones con la brevedad que hubiere lugar. ¿Y cómo cumplió los deseos de los procuradores? Otorgando la tercera parte de los capitulos, y publicándolos el año noventa, dos años despues de terminadas las córtes y reunidas otras.

Con no menor claridad y valentía le dijeron, «que los que contribuian con el servicio ordinario y extraordinario, fatigados con tantas rentas, tributos y cargas, estaban imposibilitados de cumplir con la cantidad que se les repartia.» Recordáronle con igual vigor que bien sabia que por las leyes del reino no se podian imponer nuevos pechos ó tributos, especial ni generalmente, sin estar votados por las córtes: que esta era la ley, la costumbre antiquísima, la práctica de sus antecesores, y la razon natural; y pedian las mandara quitar, y aliviara de ellas á los agobiados pueblos. La respuesta del rey fué la de costumbre: «A esto vos respondemos, que las grandes necesidades en que nos habemos puesto por acudir á la defension de la Santa Fe Católica, y conservacion y defension destos reinos, han sido causa de que se haya usado de algunos medios y arbitrios sin haberse podido excusar y tendremos cuidado de mandar se vaya mirando y procurando el remedio en cuanto las dichas necesidades dieren lugar.»

Era esta, como se ve, una lucha que venia de muchos años sosteniéndose incesantemente entre el pueblo y el trono: lucha desigual, porque abatido el primero por el segundo, y reducido á una especie de impotencia física, no le habia quedado fuerza sino para protestar; pero lucha sostenida, porque protestaba siempre, y no dejaba pasar ocasion en que no reclamara contra la violacion de las leyes y la usurpacion de sus derechos. Las necesidades de Felipe II duraron todo su reinado, las reclamaciones de las córtes tambien; aquellas eran sobradamente ciertas, estas sobradamente justas, pero infructuosas. Otro tanto acontecia con lo de las ventas de las villas y lugares, de los propios y baldios de los pueblos.

Como medida económica nunca se olvidaban del inveterado error de prohibir el uso de ciertas telas y de ciertos adornos de lujo para los trajes; y es curioso ver la minuciosidad con que el rey en sus respuestas (que en esta materia salia siempre de su acostumbrado laconismo) se entretenia en ordenar y describir cómo habian de ser los vestidos de los hombres y de las mujeres (4). Y como punto de moralidad pública y de costumbres populares no deja de ser notable la ley hecha en estas córtes para corregir los males y delitos á que daba lugar y ocasion la costumbre de andar las mujeres tapadas (5).

(4) Despues de mandar S. M. que desde tal dia en adelante, «ningun sastre, calcetero, jubetero, ni otro cualquier oficial, corte ni haga en parte alguna destos reinos vestido de hombre ni mujer, ni calzas, ni jubon, ni otra cosa alguna contra lo dispuesto en la dicha ley y pragmática, y la declaracion della (referiase á la de las córtes de Monzon de 1563), so pena de cuatro años de destierro del lugar donde fuere vecino, y de donde lo hiciere y de su jurisdiccion, y de veinte mil maravedis, aplicados para nuestra cámara, juez y denunciador por partes iguales.» añadia: «Y asimismo mandamos que ningun hombre, de cualquier clase, condicion, calidad y edad que sea, pueda traer ni traiga en los cuellos, ni en puños, ni en lechuguillas, sueltos ó asentados en la camisa, yá en otra parte, guarnicion, redes, ni deshulados, ni almidon, ni arroz, ni gomas, verguillas, ni filetes de alambre, oro ni plata, ni alquimia, ni de otra cosa, sino sola la lechuguilla de holanda ó lienzo, con una ó dos vainillas chicas, so pena de perdicion de la camisa, cuello y puños y de treinta ducados, aplicados segun dicho es.»

(5) «Ha venido á tal extremo (decian los procuradores) el uso de andar tapadas las mujeres, que dello han resultado grandes ofensas de Dios y notable daño de la república, á causa de que en aquella forma no conoce el padre á la hija, ni el marido á la mujer, ni el hermano á la hermana, y tiene la libertad y tiempo y lugar á su voluntad, y dan ocasion á que los hombres se atrevan á la hija ó mujer del mas principal como á la del mas vil y bajo, lo que no seria si diesen lugar, yendo descubiertas, á que la luz dicirniera las unas de las otras, porque entonces cada una presumiria ser y seria de todos diferentemente tratada, y que se viesen diferentes obras en las unas que en las otras, demas de lo cual se excusarian

A juzgar por otras muchas peticiones que en estas córtes se hicieron, y que no podemos detenernos á analizar, encaminadas á la reforma de abusos en administracion de justicia y de hacienda, no eran tampoco ejemplo de moralidad ni de pureza los funcionarios públicos, así jueces y curiales eclesiásticos y legos, como interventores, repartidores y receptores de las rentas (1).

Córtes de 1588.—El buen sentido inspiró á los procuradores de las ciudades en estas córtes un consejo al rey Felipe II, de que tomamos acta para cuando hagamos el juicio general de este monarca y de su reinado. Temiendo los diputados que el afan y prurito del rey de ver por sí mismo todos los papeles y consultas perjudicara al breve y buen despacho de los negocios, sin dejar de aplaudir el celo que en ello mostraba, aconsejábanle y le pedian que se exonerase de algunos, y los mandase remitir á los consejos y tribunales competentes, con lo cual quedaria mas desembarazado para tratar los altos negocios de Estado. El rey agradeció su buena voluntad, pero respondió que mandaria «mirar y proveer en ello lo que conviniera al buen servicio del reino.»

Quejábanse en seguida de los perjuicios y gastos que ocasionaba la dilacion en el despacho de los negocios, y pedian procurara mas brevedad en ello, porque para eso se habian instituido los Consejos de Estado, Hacienda, Guerra, Gracia y Justicia y otros, que deberian de bastar, sin tantas juntas y tantos jueces especiales como se creaban, y que producian mas entorpecimientos y complicaciones que expedicion y desembarazo por las contestaciones que con los consejos se promovian.

Reprodujeron la peticion de que se abreviaran las córtes y se redujeran al tiempo que antiguamente solian durar, por lo largo de las costas que se hacian á las ciudades y á los mismos procuradores, precisados á no poder cuidar en mucho tiempo de sus casas y haciendas. Contestó el monarca que se procuraria en adelante la brevedad posible. Pero las córtes de 1588 duraron hasta 1592, y no se publicaron sus capitulos hasta 1593.

Cuanto mas se inveteraba el abuso de imponer y cobrar tributos sin otorgamiento del reino unido en córtes, y cuantos menos motivos habia para esperar ya el remedio, mas y con mas energía alzaban su voz y reclamaban contra la infraccion de la ley los procuradores. En estas estuvieron explicitos y fuertes. Recordaban las continuas quejas de las córtes anteriores; se hacian cargo de las necesidades que siempre el rey habia alegado; lamentábanse de las veces que Su Majestad habia prometido mandar «que se fuese mirando y procurando el remedio;» exponian la miseria que á los pueblos aquejaba, y suplicaban se quitaran por las justicias las tales imposiciones y arbitrios, sin derecho de apelacion, y que el abuso «cesara de todo punto.» La respuesta del rey fué un tanto mas templada que otras veces, pero no categórica ni afirmativa (peticion 9.^a).

Sucedia, segun se ve por la peticion 10.^a, que la corte se habia llenado de arbitristas, que molestaban al rey y á los ministros con largas y frecuentes audiencias; de esos proyectistas y soñadores de medios y arbitrios para sacar nuevos recursos, y acabar, como decian los procuradores, de consumir la sustancia destos reinos; gente que pulula siempre en derredor de los gobernantes y se multiplica tanto mas cuanto son mayores las necesidades de los pueblos y se encuentran mas agobiados y oprimidos.

Merece no obstante particular mencion el arbitrio que para desempeñar la hacienda proponia al rey Pedro Simon Abril, hombre de muchas y buenas letras, á saber: el de las rentas de los beneficios eclesiásticos que vacaren. «Deseando hacer á V. M. algun servicio con mis estudios (le decia) y viendo que el desempeño de la hacienda y estado de V. M. era el

grandes maldades y sacrilegios que los hombres vestidos como mujeres, y tapados sin poder ser conocidos, han hecho y hacen... etc.» Pedian remedio á esto, y el rey prohibió que las mujeres anduviesen con el rostro tapado, so pena de tres mil maravedis cada vez que lo contrario hicieren.

(1) Capitulos generales de las córtes de Madrid de 1586 á 88, impresos en Madrid en 1590.—Hicieron 71 peticiones, y fueron otorgadas 31.

total bien de la república, púsemo á estudiar con todo hervor y afficion alguna traza y manera con que sin sentirse y sin perjuicio de nadie se hiciese: y hallé que la causa de este empeño avian sido las guerras de Alemania y Flandes, las cuales an sido y son contra herejes y rebeldes y por defension de la Iglesia y verdad cathólica; y que por esta razon era justo se hiciese este desempeño con hacienda de la Iglesia, si se pudiese hacer sin perjuicio de persona particular. Echada bien la cuenta, saqué en resolucion, que dilatándose las provisiones de las cosas de gracia, y corriendo de vacío como fuesen vacando, los obispados un año, los beneficios curados medio, y todo lo demás tres años, por tiempo de veinte años, sin echarse de ver se venia á sacar cada año 1.000.000 en los reinos de V. M., con que se fuese descargando cada año cuanto cupiese lo que está cargado...» Cuenta lo que habia pasado con este proyecto, presentado ya al Consejo de Hacienda, el cual parece lo habia tomado como de burla, confundiéndole con otros verdaderamente extravagantes, y prosigue: «Yo sé que no an de faltar gentes que este mi trabajo y estudio que yo e puesto en servicio de V. M. le desacrediten, ó á lo menos traten de desacreditarlo; y assi suplico á V. M. por las entrañas de Jesuchristo crucificado que oyga á todos, y mas á sí mismo, y considere que en toda la masa de la república no hay parte de que tan sin perjuicio y con tanta justicia se pueda echar mano para un negocio tan urgente; y mire cuán fatigado está el pueblo pagando tanta renta á la Iglesia, etc. (2).»

Por la peticion 11.^a se ve que el subsidio eclesiástico ascendia cada año á 420.000 ducados, cuya cantidad proponian los procuradores se invirtiera en el pago, provision y armamento de sesenta galeras á que estaba destinada; puesto que por haberse distraido á otras atenciones y haberse dilatado las pagas á los que las tenian á su cargo se habian los años pasados atrevido los enemigos á acometer nuestras costas, y á hacer en ellas el daño y estrago que se sabia. Proponian despues el desestanco de la pólvora, y que se pudiera fabricar libremente, por la ruin calidad que se observaba en la que se expendia despues del estancamiento.

Menos como dato económico de importancia que como prueba curiosa de la antigüedad de ciertas costumbres españolas, de que hoy se lamentan muchos como si fuese nueva y propia de este siglo, y resultado de cierto espíritu moderno ó de una reciente decadencia industrial, citaremos una peticion de estas córtes relativa á la introduccion de ciertos objetos extranjeros de lujo ó de capricho. «En las córtes de 1548 de Valladolid (dice) se suplicó á V. M. no entrasen en estos reinos buxerías, vidrios, muñecas y cuchillos y otras cosas semejantes que entran de fuera dellos, para sacar con estas cosas inútiles para la vida humana el dinero, como si fuésemos indios; pero si entonces se fundó esta peticion en cosas desta calidad y de poco precio, en estos tiempos ha llegado á ser una gran suma de oro y plata la que estos reinos pierden, metiéndoles cosas de alquimia y oro bajo de Francia, en cadenas, brincos, engarces, filigranas, rosarios, piedras falsas, y vidrios teñidos... y de pastas falsas, y á veces trayéndolas leonadas, otras azules, que llaman de agua marina, que á los principios venden en grandes sumas con la invencion y novedad, y á los fines ellos nos dan á entender lo poco que valen por el barato que hacen: y luego traen otra invencion y novedad que venden á subido precio, y así toda la vida hay que comprar y en que gastar infinito dinero, y al cabo todo ello no es nada ni vale nada, y sacan con ello el oro y plata que con tanto trabajo se adquiere y va á buscarse á las Indias y partes remotas del mundo. Suplicamos á V. M. se sirva de mandar no entren estas mercaderías en el reino, ni se dé lugar á que buhoneros franceses y extranjeros las vendan en tiendas de asiento, ni por las calles, ni anden en estos reinos con estos achaques; y porque so color desto y de andar vendiendo alfileres, y peines, y rosarios, hay infinitos espías, y quitan la ganancia á los naturales.» Así lo mandó el rey so pena de perder los vendedores el género y otro tanto de su

(1) Peticion 39.^a

(2) Peticion 77.^a

(3) Capitulos generales de las córtes de 1583 á 1585, impresos en Madrid en 1587.

(2) Archivo de Simancas, Est. leg. 163.

valor. Fué una de las peticiones de estas cortes mas ampliamente otorgadas (1).

Córtes de 1593.—Viniendo ya á las últimas cortes que se celebraron en el reinado de Felipe II, y que se congregaron en 1593 y duraron hasta 1598, es decir, hasta su muerte, hicieron en ellas los procuradores de las ciudades noventa y una peticiones, de las cuales solo fueron concedidas veintitres, y sus ordenamientos no se publicaron hasta 1604.

La primera queja que dieron los diputados fué de que muchas leyes y pragmáticas de estos reinos, necesarias ó muy útiles, ó se derogaban luego, ó no se ejecutaban, y caían en desuso, con desacato de las leyes y descrédito de los legisladores: achaque en verdad antiguo en España. Pedían que se cumplieran, y que lo que se estableciese tuviera estabilidad y firmeza. El rey lo ordenó así.—Pedían que las rentas de cruzada, subsidio y excusado, se emplearan en las armadas y ejércitos destinados á la defensa del reino y de la fe, y que inviolablemente se invirtieran en aquellos, y no en otros usos. Que los contadores de la hacienda no hicieran agravio á los pueblos en sus privilegios y franquezas. Que se cumpliera y tuviera efecto la facultad que en anteriores cortes se habia dado para armar navíos en corso para la guarda y defensa de las marinas y costas. Que se pusiera remedio á la adquisicion y acumulacion de bienes raíces en las iglesias, monasterios y colegios, por los inmensos perjuicios que á los seglares contribuyentes y pecheros se seguían, é infinitas veces le habian sido representados. Felipe II murió diciendo, que iba mirando y considerando lo que importaba en esta materia.

Quejábanse de que no se pagaba á los labradores que para las provisiones y pertrechos de la gente de guerra habian tenido que vender sus haciendas ó contraer empeños, lo cual los traía arruinados y perdidos, y suplicaban se les pagara pronto. Pedían se reformara el cuaderno de las alcabalas, por la exorbitancia de algunas y el gravámen que causaban: con otras muchas reformas económicas y jurídicas, de que no nos compete dar cuenta en particular.

En cuanto á los principios generales de política y gobierno que constituían la lucha de tanto tiempo empeñada entre los pueblos y la corona, bien que desigualmente sostenida por parte de aquellos en Castilla desde la destruccion de sus comunidades, en la peticion 26.^a de estas cortes se observa el gran descenso, la nulidad podríamos decir, á que la perseverancia inflexible de Felipe II en esta materia habia conseguido reducir el poder antes tan robusto de las cortes de Castilla. Recordábanle, sí, que siempre los monarcas para hacer las leyes convenientes al bien de sus súbditos habian procurado tomar parecer de sus reinos. Mas luego se limitaron á suplirle que por lo menos cuando el reino estuviera reunido en cortes no se publicara ley ni pragmática sin que le consultara, para que dijera si tenia algun inconveniente que poner, ú observacion ó modificacion que hacer; lo cual, mejor que el rey y sus consejos solos, lo podrian conocer los procuradores que tenian mas particular noticia del estado y de las necesidades de cada provincia. Y por último añadian, «que al Consejo le quedaba la misma facultad, habiendo oído al reino, para hacer, sin embargo, lo que tuviera por mas conveniente.» Esta concesion de las cortes, que equivalía á desprenderse y desnudarse de su fundamental prerogativa, pareció, no obstante, todavia poco á Felipe II, que envalentonado con el vencimiento, aun respondió: «que no es bien que se haga en ello novedad, porque cuando el consejo ve que conviene se hace, y en las ocasiones que se ofrecieren *se mirará lo que convenga.*»

A esta siguió otra peticion que creemos deber mencionar tambien. Cerca de un siglo hacia que el pueblo castellano por conducto de sus procuradores clamaba porque la casa real de España, que desde el matrimonio de la reina doña Juana con don Felipe, conde de Flandes, habia comenzado á montarse á estilo de Borgoña, volviera á ponerse á la antigua usanza de Castilla. Ahora que por el concertado casamiento de la hija de Felipe II Isabel Clara Eugenia con el archiduque Alberto

(1) Capítulos generales de las cortes de Madrid de 1588, impresos en 1593.

habian vuelto á salir los Estados de Flandes de la corona de Castilla, bien que conservando esta el directo dominio de ellos, decían y pedían los diputados que pues habia cesado aquel motivo, y que siendo Castilla la cabeza de la monarquía, no era justo que la casa de sus reyes se gobernara por oficios, nombres y títulos extranjeros, se volviera á poner á la usanza castellana, con nombres y títulos propios de estos reinos. A pesar de ser una peticion tan razonable, tan natural y tan fundada, el rey de Castilla no dió sino esta breve y seca respuesta: *Lo hemos visto, y se irá mirando en ello* (2).

Hemos hecho esta breve reseña de las cortes celebradas en el reinado de Felipe II, circunscribiéndonos á lo puramente necesario para dar una idea de su espíritu y de su marcha, en lo político, en lo económico y en lo judicial, de algunas costumbres del pueblo castellano, de las necesidades por cuyo remedio clamaban con mas insistencia los procuradores del reino, de la lucha que aun en su decadencia sostuvo el elemento popular con la corona, y de cómo Felipe II las fué reduciendo de la debilidad á la impotencia, y por último á una institucion de que apenas le dejó sino el recuerdo y el nombre.

CAPITULO XXV

Los dominios de España en los últimos años de Felipe II

DE 1584 Á 1598

Cómo dejaba Felipe II los Estados sujetos á su corona.—PORTUGAL.—Gobierno del archiduque Alberto.—Nueva tentativa del prior de Crato con ejército y armada inglesa.—Es rechazado.—Retirada de los ingleses.—Muere el prior don Antonio en Paris.—Los que se fingian el rey don Sebastian.—Célebre y curioso proceso del Pastelero de Madrigal.—Fr. Miguel de los Santos: la monja doña Ana de Austria: Gabriel de Espinosa.—Recelo y cuidados de Felipe II.—Mueren ahorcados los autores de esta farsa.—Tranquilidad en Portugal.—FLANDES.—El archiduque Ernesto.—El conde de Fuentes.—El archiduque y cardenal Alberto.—Determina Felipe II casar á su hija Isabel con el cardenal archiduque.—Abdica en ella y en Alberto la soberanía de los Países Bajos, y con qué condiciones.—Estado de las provincias flamencas á la muerte de Felipe II.—FRANCIA.—Paz en que quedaba con España.—INGLATERRA.—Expediciones marítimas de ingleses contra los dominios españoles.—Proyectos de Felipe II sobre Irlanda.—Escuadra inglesa contra Cádiz.—Destruccion de la flota española.—Saqueo de la ciudad.—Última y desastrosa tentativa de Felipe II contra Inglaterra.—Terribles piraterías de los ingleses en las posesiones españolas del Nuevo Mundo.—ITALIA.—Excursiones y estragos de los turcos.—Represalias de los españoles.—ROMA.—Clemente VIII.—ALEMANIA.—El emperador Rodulfo II.

Al aproximarse el término de este largo reinado, conveniente será que echemos una ojeada general sobre la situacion en que iban quedando los dominios españoles, así como sobre el estado de las relaciones de España con las demás potencias en que mas directa y eficazmente se habia hecho sentir la política de Felipe II.

Desde la anexion y reincorporacion de Portugal á la corona de Castilla habia quedado aquella parte de la península ibérica bajo el inmediato gobierno del archiduque y cardenal Alberto, que la regia en calidad de virey á nombre y bajo las inspiraciones del monarca español y de un consejo que dejó establecido, si no á gusto de los portugueses, en gran parte nunca bien avenidos con la dependencia de España, por lo menos de un modo no tan desastroso y fatal como el que habian de experimentar en los reinados siguientes. Conservaba no obstante el pueblo portugués una especie de veneracion fanática hacia su malogrado rey don Sebastian; y la voz de que no habia muerto en la batalla de Alcazarquivir, sino que se habia salvado y andaba errante haciendo penitencia por haber emprendido su desgraciada expedicion contra el consejo de los mas ilustres hidalgos y de los hombres mas prudentes del reino; voz sin duda á que dió ocasion aquel caso de Arcila que dejamos referido en el capítulo XVI, inspiró á mas de un aventurero el pensamiento de fingirse el rey don Sebastian. No

(2) Capítulos generales de las cortes de 1592 á 1598, promulgados é impresos en Valladolid en 1604.

faltaron gentes que siguieran á los dos impostores que primeramente se levantaron; pero perseguidos y derrotados por las tropas castellanas, murieron en un cadalso; trágico fin que estaba reservado tambien á otros que despues de ellos habian de usar, segun hemos de ir viendo, de la misma impostura.

Gozábase de paz en aquel reino desde la frustrada tentativa del prior de Crato sobre la isla Tercera. En el puerto de Lisboa se habia aparejado, y de allí partió la armada *Invencible* para la empresa desastrosa de Inglaterra. Prevaliéndose el prior don Antonio del quebranto que el poder naval de España habia sufrido con este contratiempo, y de estar distraídas las tropas españolas en las guerras simultáneas de Francia y de los Países Bajos, solicitó de la reina Isabel de Inglaterra, al año siguiente de aquel infortunio (1589), que le suministrara una flota y un ejército para venir á la conquista de Portugal, persuadiéndola de que Felipe II no tenia fuerzas para resistirle, de que el reino todo se declararía por él en cuanto llegara. Aunque la mayor parte de los consejeros de Isabel la disuadían de entrar en esta empresa, el portugués logró interesar en su favor al conde de Essex y sus favoritos, y la reina, propensa á aceptar todo lo que fuera contra el monarca español, consintió en dar á don Antonio una armada de ciento veinte bajeles con el correspondiente número de tropas, previo un tratado, en que el portugués no anduvo corto en ofrecer á Isabel y á los ingleses por recompensa de este auxilio considerables sumas de oro, plazas fuertes, dignidades, privilegios mercantiles y otros derechos y mercedes, tan pronto como se apoderara del reino, que esperaba seria obra de pocas semanas. En virtud de este convenio, y nombrado general de la armada el Drake y de las tropas Enrique Norris, partió la flota el 13 de abril de Plymouth y llegó á la vista de la Coruña el 4 de mayo (1589). Frustrado un ataque que intentaron contra la Coruña, y rechazados con gran pérdida por la artillería y la guarnicion de la plaza, que mandaba el marqués de Cerralbo, prosiguieron su derrotero á Portugal, hicieron alto en Peniche, y desde allí Norris avanzó con el ejército hasta cerca de Lisboa, acampando en las alturas de Belen, mientras el Drake arribaba con la escuadra á Cascaes.

Habia creído el de Crato, y así lo habia asegurado á los ingleses, que con presentarse en Portugal y escribir á las ciudades y gobernadores, se alzarían todos por él apresurándose á sacudir el dominio de España. Pero muy pocos, y esos de la ínfima plebe, acudían á sus banderas; los demás, incluso sus antiguos amigos, se mostraron indiferentes á su presentacion y sordos á su llamamiento. Por otra parte, el archiduque y cardenal regente habia tomado vigorosas y acertadas medidas para impedir todo movimiento de rebelion y resistir á los invasores; y el conde de Fuentes, general en jefe del ejército, protegió oportunamente la capital y batió con bizarría á los ingleses que ya habian penetrado en los arrabales. Viendo Norris que lejos de declararse los portugueses por su protegido pretendiente al trono, nadie se movia en su favor, y cada dia era mayor la resistencia y mas vivos los ataques, convenciéndose del engaño y emprendió su retirada, no sin ser hostigado en ella con pérdida no escasa de gente. El Drake no habia hecho sino apresar algunas naves cargadas de trigo, y tomar el castillo de Cascaes que le entregó el gobernador, el cual recibió despues el condigno castigo de su infidelidad. Penetrados, pues, ambos generales de las ilusorias esperanzas del prior y de la inutilidad de la empresa, dieron la vuelta á Inglaterra (junio, 1589), con casi la mitad de su gente, y sin otro fruto que haber el uno incendiado algunas casas del arrabal de Lisboa, y dejar el otro volado el castillo de Cascaes. No faltaron además, como acontece siempre, algunas victimas de los que se descubrió haber estado en comunicacion con el turbulento don Antonio (1).

Desacreditado el de Crato con los ingleses, no hallando ya tampoco proteccion en Francia, de sobra trabajada con la guerra que tenia dentro de sí misma, y fatigado de la inutilidad de sus tentativas por sentarse en el trono de sus abuelos, retiróse á Paris, donde vivió desamparado y sin otro recurso

(1) Faria y Sousa, Epit. de Historias portuguesas.—Osorio, Historia de Portugal.—Torres de Lima, Compendio das mais notaveis cousas, etc.

que una módica pensión que debió á la piedad de Enrique IV. Allí murió en 1595, con el triste consuelo, si de él hubiera podido gozar, de que en el epitafio de su sepulcro le honraran con el título de rey (2).

Entre los impostores portugueses que aprovechándose de la conseja popular de que el rey don Sebastian era vivo se presentaron en escena fingiendo ser aquella rey, uno de los que llegaron á dar cuidado á Felipe II fué un Gabriel de Espinosa, conocido ya en la historia y en los dramas con el título de *el Pastelero de Madrigal*, porque, en efecto, ejercía tal oficio en aquella villa de Castilla la Vieja. Este hombre oscuro, y cuyo talento y educacion excedía apenas á lo que correspondía á su profesion y clase, aunque no carecia de ciertos modales finos, no se hubiera hecho tan célebre, ni hubiera podido inspirar recelos al poderoso monarca castellano, sin las circunstancias que hicieron notable aquella farsa, y le dieron ciertas proporciones, y produjeron la formacion de un largo y ruidoso proceso.

El autor de toda esta trama fué un fraile agustino, portugués, llamado fray Miguel de los Santos, hombre de mas travesura que talento, que sin embargo habia obtenido altos empleos en la órden, y por partidario fogoso del prior de Crato habia sido trasladado de Portugal á Castilla y nombrado vicario de las monjas agustinas de Madrigal. Este hombre halló en Gabriel de Espinosa alguna semejanza en la persona y facciones con el rey don Sebastian, y le persuadió á que fingiera ser el mismo rey, asegurándole que todos los portugueses le tendrían por tal, y él llegaría á sentarse en el trono de aquel reino. El pastelero aceptó el papel que se le encargaba representar, y lo desempeñó bajo la direccion de fray Miguel lo mejor que pudo.

Hallábase entre las monjas del mencionado convento una hija de don Juan de Austria, y por lo tanto sobrina de Felipe II, llamada doña Ana, señora al parecer muy sencilla, y con no mucha vocacion ni muy conforme con la vida claustral; la cual por lo mismo solía recomendar al padre confesor pudiese á Dios en la misa por ella, y en su disgusto con el estado de monja le inspirase lo que fuese mas de su servicio. Parecióle al agustino que aquella religiosa podría ser un instrumento útil para sus planes, y por buen espacio de tiempo la estuvo entreteniéndole y alucinando con revelaciones que acerca de ella decia haberle hecho varios dias Dios y sus santos Apóstoles al celebrar el santo sacrificio de la misa, asegurándole la tenia para cosas muy altas, hasta venir á parar en que habia de ser esposa del rey don Sebastian, que era vivo, y sentarse con él en el trono de aquel reino. Cuando doña Ana estuvo ya bien persuadida de la verdad de aquellas revelaciones, esperando confiadamente el lisonjero porvenir que le estaba reservado, entonces fray Miguel le presentó al que decia ser el mismo don Sebastian, que era el pastelero Espinosa. Por inverosímil que ahora pueda parecernos la exposicion de este drama, es lo cierto, y de ello testifican muchos documentos incontestables, que el impostor y su intrigante consejero hicieron creer cuanto quisieron á la sencilla religiosa, y trastornaron su cabeza de modo que entregando su corazon al fingido rey, que habia de ser su esposo algun dia, comenzó entre Gabriel y doña Ana una tierna y amorosa correspondencia, que original hemos visto, mezclada de obsequios y regalos que doña Ana especialmente hacia al Espinosa, desprendiéndose de sus mas ricas alhajas. En las cartas le daba el tratamiento de Majestad, como se le daba tambien fray Miguel, el cual hacia venir gentes de Portugal para que le reconociesen, y así la farsa fué tomando por dias mayor incremento, hasta hacer ya ruido en Portugal y en Castilla (1593—1594).

Preso el Espinosa por sospechoso en uno de sus viajes á

(2) Sobre la muerte del Prior escribía Estéban de Ibarra desde Francia al conde de Castel-Rodrigo: «Tengo aviso cierto que el 26 (agosto, 1595) murió el desventurado don Antonio, á quien llaman por acá rey de Portugal, que si bien va arrepentido de los daños que ha causado su poco saber, estimo que es bastante la penitencia que ha hecho con la vida que ha pasado, despues que no acertó á elegir la buena que pudo tener sirviendo á Dios y á su rey; dicen que murió como cristiano, y si lo era, mejor está allá para él y para todos.» Archivo de Simancas, Est. leg. 610.